EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Sustitutiva que regula la administración, mantenimiento y operación del sistema de agua potable 2

003-2025-ICM-GADCM Cantón Mira: Que regula la producción, promoción y distribución de plantas producidas en el vivero del GADMCM 18

- Cantón Rocafuerte: Que regula la formación del catastro predial urbano, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2026 - 2027 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la Victoria - Cantón Pujilí: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 71

Año I - Nº 1000 - 77 páginas
Quito, viernes 23 de enero de 2026

Ordenanza Nro.008-CMCH-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en múltiples instrumentos nacionales e internacionales, y constituye un elemento esencial para garantizar la salud pública, el desarrollo sostenible y la calidad de vida de la población. En este contexto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la obligación de garantizar la prestación eficiente, equitativa y sostenible de este servicio vital.

En el Cantón El Chaco, la creciente demanda de agua potable, el desarrollo urbano, la variabilidad climática, la necesidad de mejorar la calidad del servicio y la sostenibilidad financiera y operativa de los sistemas de agua han puesto en evidencia la necesidad de actualizar el marco normativo que regula su administración, mantenimiento y operación.

La presente Ordenanza Sustitutiva nace de la imperiosa necesidad de modernizar, sistematizar y fortalecer la gestión del recurso hídrico en el Cantón El Chaco, mediante un enfoque integral, participativo y técnico que responda a los desafíos actuales y futuros. Esta normativa sustituye a las ordenanzas anteriores, muchas de las cuales han quedado desactualizadas o insuficientes ante el nuevo contexto legal, técnico y social.

Entre los objetivos principales de esta ordenanza, se destacan:

- Garantizar el acceso universal, equitativo y continuo al servicio de agua potable.
- Establecer mecanismos claros para la administración y operación eficiente del sistema.
- Promover la sostenibilidad financiera mediante una estructura tarifaria justa.
- Regular la participación ciudadana en la gestión comunitaria del recurso hídrico.
- Fomentar la educación ambiental y la conservación de las fuentes de agua.
- Incorporar principios de equidad, sostenibilidad, eficiencia y transparencia en la prestación del servicio.

Esta ordenanza ha sido construida con base en principios de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno municipal, buscando asegurar una gestión participativa, técnica y sustentable del agua potable. Asimismo, responde a la normativa vigente en materia de recursos hídricos, ambiente, servicios públicos y autonomía de los gobiernos locales.

En consecuencia, el GAD Municipal del Cantón El Chaco presenta esta Ordenanza Sustitutiva como un instrumento legal fundamental para fortalecer la gestión del agua potable, promoviendo el bienestar de sus habitantes y la protección de los recursos naturales.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 7 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;
Que, el artículo 28 del COOTAD, literal c) garantiza y reconoce que en los cantones o distritos metropolitanos tendrán un Gobierno Autónomo Descentralizado;
Que, el artículo 29 del COOTAD, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la legislación, normatividad y fiscalización;
Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de ALCANTARILLADO ambiental y aquellos que establezca la ley;
Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización;
Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable; y, el cobro de la tasa que corresponda por la prestación de este servicio;
Que, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0380-MEM, de fecha 02 de agosto del 2024, la Ing. Cecibel Parión/ Presidenta de la comisión de servicios públicos y ambientales, remite al señor alcalde el informe Nro.002-CSP-GADMCH-2024, donde constan las resoluciones y sugerencias de la sesión extraordinaria del día jueves 25 de julio del 2024, donde se analizó la propuesta de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO;
Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3710-MEM, de fecha 02 de agosto del 2024, el Sr. Alcalde, emite las respectivas disposiciones conforme a las recomendaciones dadas por medio del informe Nro.002-CSP-GADMCH-2024;
Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0117-OFI, de fecha 16 de agosto del 2024, el Dr. Noé García/Procurador Síndico, remite su criterio jurídico donde textualmente expresa "PRONUNCIAMIENTO JURIDICO. – En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, dentro del marco jurídico que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para dictar normas de carácter general y especial es necesario que se actualice, reforme o sustituyan ciertas ordenanzas, para el mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas en el Cantón. En tal razón conforme lo expresa el Art. 226 de la Constitución de la República que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley; el presente borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL CANTON EL CHACO, es viable continuar con el análisis y aprobación en primer debate, toda vez que no contrapone ninguna norma constitucional. RECOMENDACIÓN. – Es necesario y primordial, se considere como un punto de orden del día en la próxima sesión de Concejo para el análisis y aprobación primer debate";
Que, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2024, el pleno del Concejo Municipal expide la Resolución Nro.0158-CMCH-SO-2024, donde se resolvió "ART. 1.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO. ART. 2.- REMITIR EL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO", A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ANALISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; a) SOCIALICEN EN LOS DIFERENTES BARRIOS; b)

ACOJAN LAS RECOMENDACIONES DE LA CIUDADANÍA; c) REMITA EL BORRADOR FINAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU APROBACIÓN EN EL SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE";
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0517-MEM, de fecha 07 de noviembre del 2025, el Sr. Omar Ango/Concejal, solicita al Sr. Alcalde, disponga al Sr. Procurador Síndico, emita el correspondiente criterio jurídico, con respeto al proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO";
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-5133-MEM, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Sr. Alcalde, solicita al Dr. Mauricio Calahorrano/Procurador, emita el correspondiente criterio jurídico, con respeto al proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO";
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-PS-2025-0392-MEM, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Dr. Mauricio Calahorrano/Procurador Síndico, donde se ratifica en el contenido del criterio jurídico de emitido mediante oficio Nro.GADMCH-PS-2024-0117-OFI, de fecha 16 de agosto del 2024;
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-5138-MEM, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Sr. Alcalde, solicita al Sr. Omar Ango/Concejal, remita el respectivo informe con respecto al proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL AGUA POTABLE EN EL CANTÓN EL CHACO";
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0551-MEM, de fecha 27 de noviembre del 2025, el Sr. Omar Ango/Concejal, remite al Sr. Alcalde, el informe de la comisión de Servicios Públicos y ambientales Nro.002-CSPA-CM-GADMCH-2025;
Que, en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal expide la Resolución Nro.021-CMCH-SE-2025, donde se resolvió "ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO". ART. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES";
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0665-MEM, de fecha 24 de diciembre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución Nro.021-CMCH-SE-2025;
Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-5677-MEM, de fecha 29 de diciembre del 2025, el Sr. Alcalde, remite a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, la sanción de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Resuelve, expedir la:
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DE TRIBUTO

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza, será de obligatorio cumplimiento, dentro de la suscripción territorial del cantón El Chaco, provincia de Napo, República del Ecuador, con sujeción a la red municipal de abastecimiento de agua potable, entendiendo como tal toda aquella, cuya titularidad corresponda al GAD Municipal del cantón El Chaco.

Artículo 2.- Normas Generales y Complementarias. - El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en el Código Tributario y las correspondientes ordenanzas municipales para este efecto, así como las demás leyes y disposiciones de pertinente aplicación. Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio, que tendrán carácter complementario o de desarrollo de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Objeto del Tributo. - Se declara de uso público el agua potable, facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 568, literales c) y g); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la cual faculta establecer la tasa por la prestación del servicio en el cantón El Chaco.
Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros. Los propietarios de los predios son responsables ante el GAD Municipal del cantón El Chaco con respecto al pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; para lo cual se suscribió el respectivo contrato.

Artículo 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, de conformidad con lo que dispone el Art. 137 del COOTAD, en donde se faculta a los gobiernos regionales, provinciales, metropolitano o municipal, las competencias de prestación de servicios públicos y el Art. 568 del COOTAD, en donde se establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos.

Artículo 6.- Precio del Metro Cúbico del Agua Potable. - El precio regirá conforme el pliego tarifario de agua potable emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Adicional la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, tendrá de facultad de presentar o actualizar el pliego tarifario del servicio el cual será puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación. Toda actualización deberá sustentarse en un Informe Técnico-Económico validado por la Dirección Financiera.

CAPÍTULO II

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 7.- El Uso del Agua Potable. - El agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, oficial, comercial, industrial y municipal, de acuerdo con las normas pertinentes, y será otorgado el servicio a personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de los predios.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco**,** a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, será el encargado de proveer y administrar el servicio de agua potable.
En las parroquias y comunidades que el sistema de agua potable este administrado por Juntas y Presidencias de Agua Potable, estas serán responsables de su gestión; pudiendo la Municipalidad celebrar alianzas o convenios con los sistemas comunitarios, para mejorar y fortalecer su servicio.

Artículo 9.- Para el caso de alguna interrupción del servicio de agua potable por factores de fuerza mayor o emergente y evitar reclamos, se activará el protocolo del CAPITULO XI; donde, el usuario deberá abastecerse preferentemente de un tanque reservorio o recipiente para abastecerse de agua.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, la solicitud respectiva adquirida en ventanilla de recaudación y la hoja para verificación del diámetro adquirida en la Unidad de Agua potable, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos y requisitos:

Datos

- Nombre del propietario del inmueble o predio.
- Calle, número y transversales de la casa o predio
- Número de acometidas que vayan a instalarse y su capacidad; y,
- Descripción de los servicios que servirán de la conexión solicitada.

Requisitos

- Copia de cédula de identidad;
- Pago del impuesto predial
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Copia de la escritura de propiedad normal o escritura de propiedad horizontal o derechos y acciones debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.
- Llenar la Hoja para verificación del diámetro existente (La unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO analizará el caso para emisión de factibilidad o cambio de diámetro)
- Solicitud (especie valorada, adquirir en la ventanilla de recaudación).

Artículo 11.- Recibida la solicitud, en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, a través del personal a su cargo estudiará, resolverá y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de diez días laborables.

Artículo 12.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio.

Artículo 13. El precio de la conexión será determinado mediante el análisis de precios unitarios de las acometidas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, realizadas a la fecha de solicitud del usuario.

Artículo 14. En caso de que para la instalación de las acometidas del servicio fuese necesaria la ruptura y reposición de la capa de rodadura (asfalto rígido, flexible o adoquín), y/o la acera el valor de la reposición de las estructuras afectadas lo asumirá la interesada o interesado en base a los metros cuadrados afectados.

Artículo 15. Los valores para la ruptura y reposición de la capa de rodadura (asfalto rígido, flexible o adoquín), y/o la acera serán establecidos por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, conforme análisis de precios unitarios por metro cuadrado realizado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, los análisis de precios unitarios. Adicional la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, tendrá de obligación de actualizar los análisis de precios unitarios anualmente dentro de los primeros 60 días del año.

Artículo 16. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Artículo 17. Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, la interesada o interesado suscribirá un contrato con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 18. El contrato suscrito entre la interesada o interesado con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, podrá ser cancelado hasta en un periodo de 6 meses. Dichos valores serán cancelados con las planillas mensuales de Agua Potable.
Artículo 19. Con el contrato suscrito entre la interesada o interesado con el responsable de la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, deberá la interesada o interesado realizar el pago de la primera cuota o la totalidad conforme el contrato suscrito y entregar una copia del título de crédito en la Unidad de agua Potable y ALCANTARILLADO.
Artículo 20. Una vez entregado el título de crédito a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, dicha Unidad tendrá la obligación de realizar la instalación del servicio en un máximo de 30 días término.
Artículo 21. Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará entre los detalles más necesarios, el año, número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.
Artículo 22. En el caso que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, detectase predios con el servicio de agua potable y su respectiva acometida realizada previo a la vigencia de esta ordenanza, dicha Unidad incorporará al propietario del lote conforme la clave catastral al correspondiente catastro de abonados, adicional se emitirá la orden de pago respectiva a los valores liquidados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, para acometida y medidor, que se encuentren instalados y se comenzará con la emisión de planillas mensuales. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, comunicará a la Dirección Financiera para que se realice la notificación de la orden de pago de los títulos de crédito emitidos.
Los propietarios tendrán un plazo máximo de 60 días para regularizar la instalación de su medidor; en caso de incumplimiento se aplicará una multa equivalente al 10% del SBU, además del cobro estimado de consumo.
Artículo 23. En el caso de que se obtuviese el servicio mediante obras ejecutadas por entes estatales, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, identificará los predios con el servicio de agua potable y su respectiva acometida e incorporara al propietario del lote conforme la clave catastral al correspondiente catastro de abonados adicional se emitirá la orden de pago correspondiente al diámetro de la acometida que se encuentre instalada y se comenzará con la emisión de planillas mensuales.
La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, comunicará a la Dirección Financiera para que se realice la notificación de la orden de pago de los títulos de crédito emitidos.
Artículo 24. En el caso de que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, detectase predios con el servicio de agua potable, y su respectiva acometida sin medidor realizadas previo a la vigencia de esta ordenanza, dicha unidad realizará la instalación del medidor de manera inmediata y emitirá la orden de pago correspondiente a los valores emitidos por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, del medidor que se encuentren instalados y se registrará este valor en la próxima planilla mensual de servicio. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, comunicará a la Dirección Financiera para que se realice la notificación de la orden de pago de los títulos de crédito emitidos.
Si el usuario accede a la instalación se suscribirá un contrato entre la interesada o interesado con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, que podrá ser cancelado hasta en un periodo de 6 meses. Dichos valores serán cancelados con las planillas mensuales de agua potable.
Si por falta de stock de medidores o falta de personal no se procede con la instalación, a estos usuarios identificados se les registrará un consumo mensual de 25 m3.
Artículo 25. En el caso de que el propietario de un predio necesitase reubicar la acometida de agua potable, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, mediante su personal técnico serán los únicos autorizados para realizar para lo cual el usuario deberá presentar en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o hago las veces, la solicitud respectiva correspondiente anexada la especie adquirida en la ventanilla de Recaudación, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos y requisitos:
Datos

- Nombre del propietario del inmueble o predio.
- Calle, número y transversales de la casa o predio
- Descripción de los servicios solicitados.

Requisitos

- Copia de cédula de identidad;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Solicitud (especie valorada, adquirir en la ventanilla de recaudación)

Artículo 26. El precio de la reubicación será determinado mediante el análisis de precios unitarios del servicio realizado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces. Adicional la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, tendrá la obligación de actualizar los análisis de precios unitarios anualmente dentro de los primeros 60 días del año.

Artículo 27.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, la interesada o interesado suscribirá en él un contrato con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 28. El contrato suscrito entre la interesada o interesado con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces podrá ser cancelado hasta en un periodo de 6 meses. Dichos valores serán cancelados con las planillas mensuales de Agua Potable.

Artículo 29. Con el contrato suscrito entre la interesada o interesado con el responsable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, deberá la interesada o interesado realizar el pago de la primera cuota o la totalidad conforme el contrato suscrito y entregar una copia del título de crédito en dicha Unidad.

Artículo 30. Una vez entregado el título de crédito a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, dicha Unidad tendrá la obligación de realizar la reubicación del servicio en un máximo de 10 días hábiles.

Artículo 31. Abastecimiento según zona de cobertura.

El servicio de agua potable del cantón El Chaco se organiza de acuerdo con las fuentes y plantas de potabilización existentes, diferenciando entre la zona urbana y las parroquias rurales, de la siguiente manera:

- **Zona urbana (**cabecera cantonal): el abastecimiento se realiza principalmente desde las plantas de potabilización Rumipamba y San Marcos. La **Parroquia Santa Rosa** se abastece a través de la planta de Rumipamba, compartiendo su infraestructura de producción con la cabecera cantonal.
- **Zona rural (parroquias rurales)** Sardinas, Linares, Gonzalo Díaz de Pineda (Bombón): disponen de plantas de potabilización propias, cuya operación y mantenimiento se desarrollan de manera diferenciada a la zona urbana.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de El Chaco será responsable de mantener actualizado el registro de plantas de potabilización, sus capacidades y coberturas, a fin de garantizar la planificación técnica, económica y operativa del servicio en todo el cantón.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 32.- Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, por medio del personal técnico que designare efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con los análisis de precios unitarios aprobados.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades individuales.

Artículo 33.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite de cobertura existente, para el servicio de uno o más consumidores, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio.

Artículo 34.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, efectuará las instalaciones domiciliarias necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas, ajenas al GAD El Chaco, que estén localizadas dentro del límite de cobertura que determine la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, los costos de las redes principales y acometidas domiciliarias, asumirán las empresas constructoras o las entidades que realicen las urbanizaciones o los propietarios de las lotizaciones.
Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces.
Artículo 35.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la vivienda mantener internamente en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería principal y demás accesorios internos de cada usuario.
En caso de que por negligencia del usuario no comunique a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, la reubicación de su medidor de agua, y en caso de producirse daños, los costos de las reparaciones y desperdicios de agua deberán ser asumidos por el mismo usuario titular del medidor de agua conforme un informe técnico emitido por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces y dicho valor será recargado a la planilla mensual del servicio.

CAPÍTULO V

RANGOS Y TARIFAS DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 36.- El uso que cada persona o familia le dan al agua potable depende de su actividad económica, por lo que se clasifican en cuatro categorías (residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial y municipal), para las cuales se asignó unos rangos de consumo y coeficiente de acuerdo con el uso del agua, iniciando el valor real e incrementándose a medida que supere ciertos límites, en una forma de penalización por consumos elevados.
Categoría doméstica o residencial. - Se considera en este grupo de clientes a todos quienes utilicen el agua potable para necesidades vitales, incluyendo oficinas y tiendas pequeñas que pudieran tener un baño pequeño y que en su actividad económica no utilicen directamente el agua potable, se excluye de esta categoría a las casas o departamentos de arriendo, que utilicen un mismo medidor para dos o más casas o departamentos.

ÁREAS URBANAS

Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
De 0 – 10	1,49	0,10
De 11 – 25	1,49	0,15
De 26 – 40	1,49	0,18
>40	1,49	0,20

Tabla 1 Detalle de costos categoría doméstica

ÁREAS RURALES

Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
De 0 – 10	0,90	0,10
De 11 – 25	0,90	0,15
De 26 – 40	0,90	0,18
>40	0,90	0,20

Tabla 2 Detalle de costos categoría doméstica

Categoría Comercial. - En esta categoría se considera a quienes utilicen el servicio de agua potable de manera directa dentro de alguna actividad comercial en la cual el agua potable sea utilizada de manera directa, (restaurantes, cafeterías, heladerías, casas o departamentos de renta, frigoríficos, hospitales privados, dispensarios médicos privados, oficinas con más de dos baños y gran cantidad de afluencia de personas, establecimientos educativos particulares) entre otras.

Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
De 0 – 25	2,09	0,18
De 26 – 50	2,09	0,20
> 50	2,09	0,25

Tabla 3 Detalle de costos categoría comercial

Categoría Industrial. - En esta categoría se considera a quienes utilicen el servicio de agua potable de manera directa dentro de alguna actividad comercial, pero en grandes cantidades, tales como Hoteles, piscinas, lavadoras de carros, lavadoras de ropa y todo edificio destinado a actividades industriales de transformación de materias primas, se exceptúan de esta categoría los pequeños emprendimientos quienes serán considerados en la categoría anterior.

Categoría Industrial Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
De 0 – 25	3,74	0,18
De 26 – 50	3,74	0,20
> 50	3,74	0,25

Tabla 4 Detalle de costos categoría industrial

Categoría Oficial. - En esta categoría se encuentran todo establecimientos públicos (gobierno nacional, gobierno provincial, gobierno parroquial, ministerios, secretarías, agencias, establecimientos educativos, hospitales públicos, entre otros).

Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
De 0 – 10	0,90	0,10
De 11 – 25	0,90	0,15
De 26 – 40	0,90	0,18
>40	0,90	0,20

Tabla 5 Detalle de costos categoría oficial

Categoría Municipal. - En esta categoría se encuentran todos los inmuebles pertenecientes al GAD El Chaco.

Consumo mensual	Tarifa Básica	Tarifa
m3	USD	De m3 en exceso
> 0	0,00	0,00

Tabla 6 Detalle de costos categoría municipal

Las tarifas de agua potable constituyen tasas por servicios y, por consiguiente, en ningún caso, podrán concederse exoneraciones de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 567 del COOTAD.

Artículo 37.- La actualización de los rangos y tarifas por concepto de agua potable, serán revisados anualmente, calculando los incrementos anuales de materiales, químicos, depreciaciones, esto con el

propósito de garantizar el funcionamiento continuo, eficiente y eficaz del servicio, con el fin de cumplir con obligaciones crediticias y financiar nuevas inversiones en concordancia con el Articulo 6.

CAPÍTULO VI

RECAUDACIÓN, PAGOS ATRASADOS Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 38.- La recaudación estará a cargo de la Dirección Financiera, el cual llevará el respectivo registro en la cuenta contable, correspondiente al cobro por el servicio de agua potable.
Artículo 39.- El pago se hará por mensualidades vencidas, previa medición pertinente que será practicada dentro del 15 al 30 del mes en curso, esta información será remitida por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces a la Dirección Financiera hasta el 15 del siguiente mes para que se proceda con la emisión de los títulos de crédito.
En los casos que los usuarios no cuenten con medidor de agua potable por causas imputables al GAD EL CHACO (Falta de stock en bodega) el consumo registrado corresponderá a la tarifa básica.
Artículo 40.- Aquellos clientes que no cancelen dos planillas mensuales consecutivas por cada medidor registrado en el catastro y que hayan superado su vigencia (vencidas) por servicios de agua potable, serán sancionados con la inmediata suspensión del servicio, para habilitar el servicio, el cliente tendrá que cancelar la totalidad de la deuda más una multa por concepto de suspensión y reconexión, por un valor equivalente al 5% del valor vigente de la conexión; aún, cuando no se realice la suspensión físico, se generará una multa por suspensión y reconexión por encontrarse en el listado de suspensiones.
Aquellos medidores a quienes se les realizó la suspensión de agua potable, se generará la base del consumo durante el tiempo que esté cortado el servicio.
Artículo 41.- La administración, operación y mantenimiento estará a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, de conformidad con las normas, decretos, leyes y ordenanzas que se emitirán para el efecto.
Artículo 42.- Suspensión y habilitación del servicio.-Aquellos clientes que deseen suspender el servicio por cualquier motivo, tendrán que solicitarlo mediante oficio en una hoja membretada que deberá ser adquirida en la Unidad de Rentas de la Municipalidad, en donde se aclare el motivo de la suspensión, titular del medidor y dirección del mismo, igual trámite se realizará para habilitar el servicio; para realizar estas suspensiones, el cliente no deberá encontrarse con planillas pendientes de pago, si fuera el caso primero deberá cancelar las planillas pendientes antes de proceder a solicitar la suspensión.
Artículo 43.- Juicios Coactivos. - Los valores generados por concepto de agua potable y las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrán ser cobradas según el Art. 344 del COOTAD.
De conformidad con la facultad establecida en el Art. 350 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa podrá designar recaudadores externos y facultados para ejercer la acción de coactivos en el cantón, mismos que podrán coordinar su accionar con la tesorera /o.
Los costos por la gestión de cobranza serán el 10% por cobros a extrajudiciales y el 15% por acciones judiciales, mismas que serán asumidos por los contribuyentes.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN

Artículo 44. La Dirección Financiera emitirá de manera mensual el listado de usuarios que no hayan cumplido con el pago del mes caído, una vez que se emiten los títulos de crédito de consumo del mes en curso.
Dicho listado deberá identificar de manera concreta el usuario y número de cuenta deudora, esta lista será remitida a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces.

Artículo 45. Será obligación de la Dirección Financiera identificar los usuarios que incurran en el Artículo 39 de esta ordenanza y proceder con la imposición en la siguiente factura de consumo de la multa contemplada.

Artículo 46. Será obligación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, por medio del personal técnico que designare realizar la suspensión del servicio en concordancia con el Artículo 39 y el listado emitido por la dirección financiera conforme el Artículo 44 de la presente ordenanza .

Las suspensiones del servicio se lo realizarán acorde al tipo de instalación de la acometida que cuente el usuario, los métodos serán los siguientes:

- Mediante llave maestra en la válvula de suspensión
- Colocación de tapón previo al medidor.

Artículo 47. Para proceder con la reconexión del servicio de agua potable el usuario interesado, deberá entregar en la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO el certificado de no adeudar al GAD El Chaco emitido por la Dirección Financiera, de esta manera se procede con la reconexión inmediata del servicio.

CAPITULO VIII

DE LA EMISIÓN

Artículo 48.- Emisión de título de crédito. - Las tasas por el servicio de agua potable, es responsabilidad de la Dirección Financiera que ejecutará desde el día 15 de cada mes, luego de que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remita el catastro conforme Art 38 de esta ordenanza. En la emisión consta:

a. Número de título.
b. Clave catastral.
c. Datos técnicos de la instalación.
d. Nombres y apellidos completos o razón social del/el usuario/a.
e. Número de CC. y/o RUC.
f. Dirección del inmueble.
g. Categoría del servicio.

El contribuyente dentro de 30 días posteriores a la emisión del título de crédito podrá cancelar los valores generados sin intereses ni recargos, al usuario que no cumpla con el pago estipulado del mes correspondiente, se aplicará el interés por mora tributaria, una vez cumplida la fecha de exigibilidad (30 días) hasta la de su extinción se generará intereses de conformidad, con el Art. 21 del Código Tributario. Los usuarios que no han cumplido con sus obligaciones por consumo de agua potable una vez que no se cancelaron dos planillas mensuales consecutivas, se actuarán conforme el Art 40. De esta ordenanza.

Cualquier observación o reclamo a la facturación se presentará por escrito dirigido a la máxima autoridad y receptada en la ventanilla única del GAD El Chaco o en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, hasta previo la emisión de la nueva planilla de consumo, cuyo trámite será resuelto en un plazo de hasta 5 días hábiles. En caso que la observación o reclamo se realice posterior al tiempo establecido este no será procesado debido a la dificultad de establecer posibles causas de inconsistencias por lo tanto una vez la Dirección Financiera emite las planillas del mes en curso queda a conformidad del usuario.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 49.- Conexiones Clandestinas (Directas).

Se considera conexión clandestina de agua potable aquella que no cuente con autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces.

Procedimiento para la detección y sanción:

1. **Informe técnico.** – El personal técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, levantará un informe en el que se detalle la evidencia de la conexión clandestina, identificación del predio mediante clave catastral y datos del propietario o poseedor.

2. **Notificación.** – Con base en el informe, la Comisaría Municipal notificará formalmente al presunto infractor en su domicilio o, de no ser posible, mediante notificación en la puerta del predio y publicación en la cartelera municipal.

3. **Citatorio.** – El usuario dispondrá de **tres (3) días hábiles** para presentar sus descargos o justificaciones en la Comisaría Municipal.

4. **Notificación de Resolución de Sanción.** – Vencido el plazo, de confirmarse la infracción, se emitirá resolución administrativa imponiendo la sanción establecida en esta ordenanza.

5. **Sanción económica.** – El infractor será sancionado con el **25% del Salario Básico Unificado (SBU)** vigente, sin perjuicio de ordenar la desconexión inmediata de la acometida irregular.

6. **Cobro de la multa.** – La Dirección Financiera procederá al cobro de la sanción en planilla única, la cual podrá ser cancelada en ventanilla, a través de medios electrónicos o mediante convenio de pago en casos debidamente justificados.

7. **Ejecución coactiva.** – En caso de incumplimiento, la multa será exigida conforme al procedimiento de **coactiva municipal**, con los recargos establecidos en el Código Tributario y en el COOTAD.

8. **Reincidencia.** – En caso de reincidencia, además de la multa establecida, el usuario será sancionado con la suspensión del servicio por **sesenta (60) días** y estará obligado a asumir los costos de reconexión.

Artículo 50.- Alteraciones. - Quien manipule y/o altere el normal funcionamiento del contador o medidor de agua potable asignado a su domicilio, será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado, en caso de reincidencia se sancionará con el 50% de un salario básico unificado, en caso de repetir esta infracción por tercera vez, se sancionará con una multa del 50 % del salario básico unificado más el valor vigente de la conexión.
Para proceder con la sanción la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remitirá a la Dirección Financiera el informe realizado por la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO para que se realice el cobro respectivo.

Artículo 51.- Reconexión Ilegal. - Quien hubiere realizado una conexión clandestina del servicio de agua potable y alcantarillado cuando la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado. En cada caso de reincidencia la multa será equivalente al 50% del salario básico unificado.
En una posterior reincidencia se procederá de forma previa descrita, pero con la aplicación de una multa equivalente al 75% de un salario básico unificado.
Para proceder con la sanción la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remitirá a la Dirección Financiera el informe realizado por dicha unidad para que se realice el cobro respectivo.
Artículo 52.- Interferencia en la toma de lecturas, instalación o inspección de medidores. Quien se opusiere o impidiere la instalación de un medidor, la toma de lecturas y las inspecciones de las conexiones de agua potable, realizadas por la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado. Esta infracción será recurrente cada vez que exista la infracción por parte del usuario.
Para proceder con la sanción la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remitirá la Dirección Financiera el informe realizado por dicha Unidad para que se realice el cobro respectivo.
Artículo 53.- Retiro o daño del medidor por parte del usuario. -En todo caso, en que el usuario o terceros a nombre o representación del titular, retiren el medidor o causen daños con el objeto de alterar el correcto funcionamiento o por negligencia en el cuidado del mismo, la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% de un salario básico

unificado. Adicional a esto se instalará de manera inmediata un nuevo medidor que será facturado en la siguiente planilla de servicio de agua potable.
En caso de reincidencia la multa será equivalente al 50 % de un salario básico unificado y se procederá con la reposición del medidor conforme el párrafo previo.
En una posterior reincidencia se procederá de forma previa descrita, pero con la aplicación de una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado. Si el usuario incurre en una nueva reincidencia se procederá con la suspensión permanente del servicio de agua potable.
Para proceder con la sanción la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remitirá a la Dirección Financiera el informe realizado por la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO para que se realice el cobro respectivo.

Artículo 54.- Uso indebido de Hidrantes o desfogue. - Si cualquier persona o institución, sin estar autorizada previamente por la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, y salvo los casos de emergencia pública, hiciere uso de los hidrantes o los manipulan, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, en caso de residencia será sancionado con el 50% de un salario básico unificado.
Para proceder con la sanción la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, remitirá a la Dirección Financiera el informe realizado por la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO para que se realice el cobro respectivo.

Artículo 55.- Uso Indebido del Agua Potable.
El agua potable destinada a la categoría doméstica o residencial no podrá ser utilizada para riego de cultivos, huertos o jardines productivos, abrevadero de semovientes, crianza de peces, lavado de vehículos ni actividades de tipo industrial o comercial.

Procedimiento de control y sanción:

1. **Verificación.** – El personal de la Unidad de Agua Potable, de oficio o por denuncia ciudadana, levantará un informe técnico con evidencia del uso indebido, señalando el predio, actividad detectada y responsable identificado conforme la clave catastral.

2. **Notificación.** – La Comisaría Municipal notificará al usuario en su domicilio o en el mismo predio, otorgándole un plazo de **tres (3) días hábiles** para presentar justificación.

3. **Reclasificación de categoría.** – Confirmada la infracción, el consumo de ese predio será inmediatamente facturado en la **categoría comercial o industrial**, según corresponda a la actividad productiva detectada.

4. **Sanción económica.** – Adicionalmente, el usuario será sancionado con una multa equivalente al **25% de un Salario Básico Unificado (SBU)** vigente.

5. **Reincidencia.** En caso de reincidencia:

    - Segunda infracción: multa del **50% de un SBU**.

    - Tercera infracción: multa del **100% de un SBU** y suspensión temporal del servicio hasta por **30 días**, además de la obligación de pagar los costos de reconexión.

6. **Cobro.** – La multa será emitida en planilla única y cobrada por la Dirección Financiera. De no cancelarse, se aplicará el procedimiento de **coactiva municipal** de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y en el COOTAD.

CAPÍTULO X
DE LAS EXONERACIONES

Art. 56.- GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. - El GADM El Chaco ha desarrollado una política tarifaria que considera de manera efectiva estas exoneraciones, a través de la categorización diferenciada de los usuarios en el sistema AGILGAD:

De conformidad con la legislación vigente, se reconoce el derecho a exoneraciones tarifarias a ciertos grupos prioritarios. En el caso de las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se aplica una exoneración del 50% de conformidad al Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) sobre el valor del consumo hasta un máximo de 34 m³ mensuales, conforme al consumo residencial registrado.
Por otra parte, las personas con discapacidad tienen derecho a una exoneración del 50% en el consumo mensual de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades Art. 97 y su reglamento. El consumo que exceda estos valores se cobrará con la tarifa normal vigente.

CAPÍTULO XI
PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 57.- Plan de emergencia ante interrupciones del servicio de agua potable.- En caso de suspensión del servicio de agua potable por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, como deslizamientos, inundaciones, sismos, fallas estructurales graves en los sistemas de captación, conducción o distribución, u otros imprevistos que imposibiliten la prestación continua y segura del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a través de la Unidad de Agua Potable y ALCANTARILLADO, activará de manera inmediata el Plan de Emergencia Institucional, que comprende las siguientes acciones:

1. **Coordinación Interinstitucional Inmediata:** Se establecerá contacto directo con el Cuerpo de Bomberos, Juntas Parroquiales, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal, y demás entidades de apoyo logístico y técnico, con el fin de disponer de tanqueros o mecanismos alternativos de abastecimiento de agua potable.
2. **Priorización de Sectores Vulnerables:** Se garantizará la atención oportuna a los sectores más alejados, vulnerables o gravemente afectados del cantón, como Santa Rosa, mediante rutas planificadas de distribución de agua con tanqueros, cisternas o fuentes seguras de respaldo previamente autorizadas.
3. **Difusión de Información a la Ciudadanía:** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o haga sus veces, emitirá comunicados oficiales a través de los canales institucionales (radio local, redes sociales, boletines, perifoneo, entre otros), informando sobre:
    - Causas de la interrupción del servicio,
    - Duración estimada de la afectación,
    - Medidas adoptadas,
    - Cronograma de distribución emergente.
4. **Distribución Programada de Agua:** Durante la emergencia, se establecerá un horario de distribución de agua potable mediante tanqueros o redes habilitadas temporalmente, en las siguientes franjas horarias:
    - **Mañana:** de 05h30 a 08h30
    - **Mediodía:** de 11h00 a 14h00
    - **Tarde y noche:** de 17h30 a 22h00

Estos horarios podrán ser ajustados en función de la magnitud de la afectación, condiciones climáticas o logísticas.

5. **Suministro Gratuito y Prioritario:** Se garantizará un volumen mínimo de agua por persona y día, conforme a los estándares de salud pública establecidos por el Ministerio de Salud Pública o autoridades competentes, dando prioridad a grupos vulnerables (niños, adultos mayores, personas con discapacidad, centros de salud y unidades educativas).
6. **Monitoreo Continuo y Evaluación Técnica:** Se llevará a cabo un seguimiento constante de la situación, evaluando el estado del sistema afectado, la efectividad de las medidas adoptadas y el cumplimiento de las rutas y horarios establecidos.
7. **Registro Técnico y Reporte Institucional:** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado elaborará un registro técnico detallado de todas las acciones ejecutadas, el cual será remitido al señor Alcalde y al COE cantonal para fines de control, auditoría y mejora continua del protocolo de respuesta ante emergencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante guía directa, se entenderá que se encuentran notificados con las disposiciones de la presente Ordenanza y consecuentemente en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de vigencia de este mandato, deberán presentar la solicitud a que se refiere el Art. 10 de esta ordenanza, tendiente al uso obligatorio del correspondiente medidor. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente a USD 8.00 por cada mes de retraso, que no podrá exceder de tres meses

Segunda. - La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, categorizará a los abonados del agua potable de acuerdo con estratos económicos y comerciales, en el caso de presentarse alguna controversia por las categorías asignadas.

Tercera. - En cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Disposición General Tercera, la autoridad educativa pertinente deberá cumplir con el trámite legal respectivo ante la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuarta. - Para todo, lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Se deroga la Ordenanza No. 24 JCH-2013 Ordenanza para el Servicio de Agua Potable en el cantón El Chaco, así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. -El protocolo será parte integrante del Plan de Contingencia General del GAD Municipal de El Chaco y deberá ser revisado y actualizado anualmente o cuando las condiciones operativas del sistema así lo requieran.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026, sin perjuicio en su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.

ALCALDE DEL GADM EL CHACO

Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO.",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2024 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 29 de diciembre del 2025.

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 24 de diciembre del 2025, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0665-MEM, se remito original y una copia de igual contenido y valor de "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase. –**

Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 29 de diciembre 2025**-** Vistos**:** En la tramitación de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CHACO.",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 29 de diciembre del 2025**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco, 29 de diciembre del 2025.- **Lo Certifico. -**

Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira
Administración 2023 - 2027

ORDENANZA No. 003-2025-ICM-GADCM

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Provincial de Imbabura en mayo de 2020, en calidad de entidad socia para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socioculturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi"*; los recursos fueron financiados por el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible –FIEDS-.

Durante la ejecución del proyecto se realizó la implementación y equipamiento del vivero de plantas frutales, con la finalidad de proveer semillas de calidad a los productores y productoras beneficiarios; esta infraestructura constituye un activo fijo.

El FIEDS exige que las entidades socias aseguren la sostenibilidad de los procesos desarrollados, por lo que es importante generar instrumentos legales que posibiliten continuar con la producción de plantas frutales de alta calidad.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira reconoce una creciente necesidad de plantas ornamentales para el embellecimiento y restauración de espacios públicos y áreas verdes, así como de especies forestales y nativas destinadas a la conservación ambiental. Estas especies son fundamentales para la restauración, protección y cuidado de las fuentes de agua destinadas al consumo humano, así como para la recuperación de quebradas, franjas de protección, riberas de ríos y zonas afectadas por incendios forestales o desastres naturales.

Asimismo, el vivero municipal desempeña un papel estratégico en la ejecución de programas sociales, como el apoyo a la lucha contra la desnutrición crónica infantil, a través de la entrega de plántulas de hortalizas a familias y comunidades del cantón.

En este contexto, el vivero municipal se consolida como una herramienta fundamental en la gestión ambiental y social del GAD, al facilitar la

producción, propagación y reproducción de diversas especies vegetales con fines ornamentales, productivos, educativos y de conservación.

En el período fiscal 2024 el cantón Mira fue afectado por la disminución de caudales en los acuíferos que abastecen de agua para consumo humano lo cual provocó la declaratoria de emergencia, esta situación conlleva a la búsqueda de estrategias a corto, mediano y largo plazo, para garantizar el aseguramiento e incremento de los caudales existentes.

En resumen, la normativa busca desempeñar un papel activo en la contribución al fomento de las actividades productivas de las familias mireñas, fomentar la conservación ambiental y uso sustentable, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y promover espacios verdes que generen bienestar con un entorno de calidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República de Ecuador establece que: El régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el articulo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce y garantizará a las personas el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece "como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.".

Que, el artículo 83, Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.".

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: "preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.".

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales", lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57, literales a y c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del concejo municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida

humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantas frutales, hortalizas, forestales y ornamentales que son para beneficio y consumo de la ciudadanía.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y el numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.".

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.".

Que, el artículo 55, letra h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula: "Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio

climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”.

Que, en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Mira especies vegetales reproducidas en el vivero, para su seguridad

alimentaria, restauración ambiental, fomento productivo y embellecimiento de las áreas verdes públicas, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Mira se caracteriza por su producción agrícola; por ello, es necesario implementar un vivero destinado a la producción de plantas frutales y hortalizas de alta demanda, con el fin de fomentar la diversidad y mejorar la calidad productiva local, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de las familias del cantón.

Que, el cantón Mira se caracteriza por tener una ruralidad con un medio ambiente sano de esta manera se busca con el vivero municipal producir plantas nativas para implementar programas de recuperación de áreas afectadas por deforestación, incendios forestales, desastres naturales, protección de quebradas, franjas de protección y cuidado de las áreas donde se encuentran las fuentes de agua de consumo, fomentando un desarrollo sostenible y sano a la ciudadanía.

Que, el cantón Mira está comprometido con la reducción de las tasas de desnutrición infantil y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de toda su población. En este sentido, se considera necesario producir plántulas de hortalizas que contribuyan tanto al acceso a alimentos saludables como al apoyo de los programas impulsados por diversas instituciones orientadas a combatir la desnutrición infantil. Esta iniciativa, además, promueve nuevas alternativas de producción sostenibles dentro del territorio.

Que, es de competencia propia el destinar y mantener áreas verdes y recreativas para mejorar la calidad de vida de los habitantes es así que es importante producir plantas ornamentales que se las pueda ubicar en los respectivos espacios públicos mejorando el paisaje y el bienestar en la población.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CAPÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1. Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas y procedimientos para la distribución, promoción y fomento del uso de plantas en la comunidad, con énfasis en la restauración de ecosistemas, la promoción de la seguridad alimentaria, la adaptación al cambio climático y la sensibilización ambiental. Se busca fortalecer la participación activa de la ciudadanía, las organizaciones comunitarias y las instituciones en el proceso de plantación y cuidado de la flora local, así como en la implementación de iniciativas que favorezcan la sostenibilidad y la economía circular.

Artículo 2. Principios. – La aplicación de la presente Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios rectores:

a. **Equidad y acceso justo. –** Garantizar que la provisión de plantas priorice a los grupos en situación de vulnerabilidad, las zonas rurales y los proyectos comunitarios, promoviendo la igualdad de oportunidades.

b. **Sostenibilidad Ambiental. -** Fomentar prácticas de producción, distribución y uso de plantas que contribuyan a la protección del entorno natural y a la mitigación del cambio climático, con un énfasis en la restauración de los ecosistemas locales y la promoción de especies nativas.

c. **Responsabilidad social**. - Articular la gestión del vivero con programas sociales, educativos, nutricionales y de salud pública, en beneficio del bienestar colectivo, fortaleciendo el vínculo entre la naturaleza y la comunidad.

d. **Transparencia**. – Asegurar que todos los procesos relacionados con la operación del vivero sean claros, documentados, auditables y accesibles a la ciudadanía, garantizando la rendición de cuentas y la participación informada de todos los actores involucrados.

e. **Participación ciudadana**. – Involucrar activamente a las comunidades, organizaciones sociales, educativas y productivas en las iniciativas de reforestación, agricultura familiar y ornamentación de espacios públicos, con el fin de fomentar un compromiso colectivo en la conservación del medio ambiente.

f. **Solidaridad territorial**. – Promover acciones coordinadas entre el GAD cantonal, parroquias, barrios y sectores del cantón, fortaleciendo la cohesión social y territorial y asegurando que los beneficios de la distribución de plantas lleguen a todos los rincones del territorio.

g. **Enfoque de género**. – Garantizar la participación equitativa de mujeres, hombres, y personas con identidad de género diversa en todos los procesos relacionados con el acceso, uso y manejo de plantas, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades para todos.

h. **Sostenibilidad a largo plazo**. – Promover el uso de plantas nativas, en armonía con los ecosistemas locales, buscando la restauración ambiental, la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.

i. **Colaboración interinstitucional**. – Fomentar alianzas entre el gobierno local, universidades, ONGs y organizaciones comunitarias para el éxito de la estrategia de distribución, el cuidado y la restauración ecológica.

j. **Economía circular**. – Impulsar prácticas sostenibles en la gestión del vivero municipal, incentivando el reciclaje de materiales y la reutilización de recursos como compost y sustratos orgánicos, contribuyendo a la reducción de residuos y promoviendo un ciclo económico más respetuoso con el medio ambiente.

k. **Equidad social**. – Asegurar que todos los sectores de la comunidad, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a las plantas distribuidas y a los beneficios derivados de su plantación, como la mejora de la seguridad alimentaria, la creación de espacios verdes y la mejora del bienestar colectivo.

Artículo 3. Fines de la Ordenanza. – La presente Ordenanza persigue los siguientes fines, en el marco de una gestión técnica, participativa y ambientalmente responsable del vivero municipal.

a. **Sostenibilidad ambiental. –** Priorizar la producción de plantas mediante prácticas agrícolas sostenibles, que promuevan el uso eficiente de recursos, la reutilización de materiales y el reciclaje de residuos.

b. **Resiliencia climática. –** Fomentar sistemas de producción adaptados a los efectos del cambio climático, mediante acciones concretas de mitigación y adaptación.

c. **Seguridad alimentaria. –** Impulsar la producción local de hortalizas y frutales para el autoconsumo familiar, mejorando la disponibilidad de alimentos nutritivos y accesibles.

d. **Diversificación de cultivos. –** Promover la siembre de diversas especies para fortalecer la soberanía alimentaria y la resiliencia de las comunidades rurales.

e. **Reducción de la desnutrición crónica infantil. –** Incentivar el cultivo de especies de alto valor nutricional orientadas a mejorar la dieta infantil.

f. **Participación comunitaria. –** Involucrar activamente a las comunidades locales es la gestión y planificación del vivero y proyectos de reforestación.

g. **Fomento de la economía local. –** Facilitar el acceso a plantas frutales de calidad a bajo costo para que los productores mejores sus ingresos familiares.

h. **Restauración y conservación de ecosistemas. –** Contribuir a la reforestación de zonas degradadas mediante la siembra de especies nativas que restauren los suelos y protejan las fuentes de agua.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable a todos los habitantes del cantón Mira, así como a cualquier persona o entidad que participe en actividades relacionadas con el vivero municipal. Incluye su aplicación en los programas y proyectos municipales que aborden temas como la producción de plantas para el desarrollo económico, la conservación ambiental, la restauración de ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, incluyendo la protección de fuentes de agua y la lucha con la desnutrición infantil.

Artículo 5. Glosario. – Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:

Árbol. – Planta leñosa perenne con un tronco principal que no se ramifica hasta cierta altura y que, en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Es un vegetal que se caracteriza por su tamaño elevado y su tronco robusto.

Árbol urbano. – Ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente y palmeras presentes en las zonas urbanas que cumplen un rol importante en la mejora del medio ambiente y la calidad de vida urbana.

Arbolado urbano. – Conjunto de árboles, arbustos de porte arborescente y palmeras presentes en las zonas urbanas que cumplen un rol importante en la mejora del medio ambiente y la calidad de vida urbana.

Árbol privado. – Árbol que se encuentra dentro de un terreno de dominio y uso privado, no sujeto a gestión o intervención pública privada.

Arbusto. - Planta leñosa perenne de tamaño relativamente bajo, que crece con múltiples tallos similares que surgen de una raíz común o zona próxima al suelo, generalmente menor a 5 metros de altura.

Área verde. - Superficie de terreno destinado al uso público dentro de un área urbana o en sus alrededores, que contiene vegetación, jardines, árboles y otras instalaciones menores complementarias.

Hortalizas. – Plantas comestibles, generalmente cultivas en huertas, que se consumen como alimento, tanto crudas como cocinadas. Incluye una variedad de verduras y tubérculos.

Parque. – Espacio urbano dedicado a la recreación, con áreas de césped, jardines y árboles, destinado al esparcimiento y disfrute de la población.

Planta forestal. – Árboles maderables o especies vegetales cultivadas para la producción de madera, así como para la protección del medio ambiente, tales como la preservación del suelo, agua y la vida silvestre.

Planta frutal. - Árbol perenne de tronco leñoso que produce frutos comestibles. Son cultivados por su valor alimenticio y por sus características nutritivas y sensoriales que atraen al ser humano.

Plantas nativas. – Especies vegetales que se desarrollan de manera natural en un ecosistema o región determinada, sin intervención humana y que están adaptadas a las condiciones de su entorno.

Planta ornamental. - Plantas cultivadas principalmente por sus características estéticas, tales como flores, hojas, perfume o textura, que se utilizan para embellecer jardines, espacios interiores o para creación de arreglos florales.

Poda. - Proceso de recorte controlado de ramas o partes de un árbol o arbusto con el fin de mejorar su crecimiento, salud y apariencia. La poda también puede ayudar a dirigir el crecimiento de las plantas y controlar su forma.

Vivero. – Espacio o recinto destinado al cultivo y cuidado de plantas jóvenes o especies vegetales, donde se proporcionan las condiciones necesarias para su desarrollo antes de ser trasplantadas a otros lugares.

Viveros permanentes. – Viveros establecidos con infraestructura fija y de largo plazo, dedicadas a la producción continua de plantas de diversas especies, en diferentes etapas de desarrollo, para su posterior distribución y reforestación.

CAPÍTULO II
VIVERO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Misión del Vivero. – El Vivero Municipal, tendrá como misión la producción, almacenamiento y distribución de plantas de diversas especies, con un enfoque en la sostenibilidad y la conservación de recursos. El vivero promoverá la economía circular a través del reciclaje de insumos y la creación de compost a partir de residuos orgánicos. Además, el vivero será un centro de educación ambiental, donde se realizarán talleres sobre el cultivo sostenible, técnicos de propagación y el manejo adecuado de especies nativas y comestibles.

Artículo 7. Requisitos para la entrega de plantas. – Las personas que deseen acceder a las plantas distribuidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser residentes del cantón Mira.

b. Participar en programas educativos de sensibilización ambiental organizados por el gobierno local, sus aliados o el vivero municipal.

c. Asumir el compromiso de cuidar las plantas distribuidas, siguiendo las directrices del vivero municipal y fomentar el uso responsable de recursos en sus actividades de plantación.

d. Presentar propuestas o proyectos que incluyan la plantación de especies para restaurar ecosistemas locales o mejorar la seguridad alimentaria en su comunidad.

Artículo 8. Participación comunitaria. – El municipio organizará eventos y actividades para involucrar a la comunidad en el proceso de plantación y mantenimiento de las especies distribuidas. Esto incluirá la creación de voluntariados ambientales para la restauración de áreas verdes, la promoción de huertas comunitarias y la realización de talleres de sensibilización. Además, se fomentará el uso de tecnologías innovadoras en el monitoreo de la salud de las plantas, como aplicaciones móviles para el seguimiento de las plantaciones.

Artículo 9. Responsabilidad y Administración del Vivero Municipal. - La Dirección de Cooperación y Desarrollo y/o quien haga sus veces será la encargada de administrar la producción, distribución, promoción, conservación y funcionamiento del vivero municipal. Esta Dirección deberá establecer un modelo de gestión que contemple los aspectos administrativos

y operativos del vivero, asegurando su sostenibilidad y operatividad a largo plazo.

Artículo 10. Planificación y Estrategia del Vivero Municipal. - El Administrador/a del Vivero será designado por el Ejecutivo Cantonal de entre el personal que conforma la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local. Será responsabilidad del administrador o administradora elaborar un plan estratégico y un plan anual de producción, distribución, promoción y conservación de plantas. Este plan deberá ser aproado por el representante del ejecutivo cantonal antes de su ejecución, garantizando la sostenibilidad del vivero a corto, mediano y largo plazo. Dicho plan debe alinearse con los objetivos de desarrollo local, asegurando que el vivero sea una herramienta eficaz para la conservación y el fomento económico del cantón.

Artículo 11. Programas y Proyectos de Interés Social y Productivo. – Se faculta al Administrador o Administradora del vivero municipal, para elaborar y presentar programas y/o proyectos de interés social, ambiental y productivo, dentro del marco de los fines para los cuales fue creado el vivero municipal. Estos proyectos deberán ser presentados al Ejecutivo Cantonal, quien será responsable de su evaluación y aprobación, garantizando que las iniciativas sean viables, sostenibles y contribuyan de manera efectiva al bienestar de la comunidad y la preservación del medio ambiente.

Artículo 12. Producción y Mantenimiento del Stock de Plantas. - La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local será responsable de la producción y el mantenimiento continuo de un stock adecuado de hortalizas, plantas forestales, nativas, frutales, ornamentales y medicinales de acuerdo a la planificación anual municipal. La producción deberá ajustarse a las necesidades del cantón, asegurando que las especies producidas sean utilizadas para los fines previstos en esta ordenanza, tales como la conservación, restauración ambiental, la seguridad alimentaria y el fomento económico – productivo en el cantón.

Artículo 13. Asignación de Personal Técnico para la Operación del Vivero Municipal. – La asignación de personal técnico con conocimiento y experiencia en la gestión de viveros será dispuesta por el Ejecutivo Cantonal, en ejercicio de su facultad legal y exclusiva responsabilidad de administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Esta asignación estará sujeta a la planificación institucional, a la planificación de talento humano y a la programación presupuestaria correspondiente.

CAPITULO III
DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA CON RECUPERACIÓN DE COSTOS

SECCIÓN PRIMERA – DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS

Artículo 14. Modalidad de producción. - El vivero municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira operará bajo una modalidad de producción permanente, orientada a la generación sostenible de especies vegetales. Se priorizará la producción de plantas forestales, nativas, ornamentales, medicinales, frutales y hortalizas, de acuerdo con las necesidades del cantón y las prioridades institucionales.

Artículo 15. Tecnificación y mejora continua. – Con el fin de garantizar una producción eficiente, sostenible y de calidad, el equipo técnico encargado del vivero municipal, bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, deberá implementar planes de mejora continua con énfasis en la aplicación de tecnologías apropiadas, buenas prácticas ambientales sostenibles y procesos de capacitación permanente. Estas acciones estarán orientadas tanto a la optimización de la producción como a la atención adecuada a la ciudadanía.

Artículo 16. Planificación de la Producción. - La producción de plantas debe estar sujeta a la planificación anual, basada en diagnósticos técnicos, demanda de la población, requerimientos institucionales y convenios de cooperación que se establezcan con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 17. Ajuste al plan de producción. – En caso que se identifique una demanda específica, ya sea por parte de la ciudadanía, de programas institucionales o de convenios interinstitucionales, el plan anual de producción, distribución y promoción podrá ser modificado para incorporar nuevas especies vegetales o ajustar los volúmenes de producción. La modificación deberá ser técnicamente viable, debidamente sustentada, y aprobada por la Dirección de Cooperación y Desarrollo local, garantizando que no se afecten los principios establecidos para los cuales fue creado el vivero municipal.

SECCIÓN SEGUNDA – DE LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS

Artículo 18. Entrega de plantas mediante convenios autorizados. – La entrega de plantas del vivero municipal se realizará exclusivamente bajo las disposiciones establecidas en convenios debidamente autorizados por el

Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira. Estos convenios deberán contemplar los objetivos, beneficiarios, especies a entregar, cantidades, fines ambientales o sociales y mecanismos de seguimiento.

El Ejecutivo Cantonal será responsable de coordinar la ejecución de dichos convenios, disponiendo a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local la entrega de las especies vegetales según lo estipulado. Para efectos de registro, control y transparencia, toda entrega se formalizará mediante actas de entrega recepción debidamente suscritas por las partes involucradas.

Las entregas podrán realizarse únicamente en los siguientes casos:

a) Para la ornamentación y/o reforestación de espacios públicos, cuando la iniciativa provenga de organizaciones sociales, barrios, comunidades, juntas parroquiales o instituciones públicas.

b) Para proyectos impulsados por instituciones educativas, cuya iniciativa nazca desde la propia entidad.

c) Para campañas de restauración ambiental, protección de fuentes hídricas, reforestación en riberas de ríos, microcuencas o zonas de protección, solicitadas por la ciudadanía, organizaciones o instituciones.

d) Para barrios, urbanizaciones, clubes e instituciones públicas o privadas que previa inspección técnica, cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local.

e) Para pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades del cantón Mira que promuevan actividades orientadas a la conservación ambiental, la seguridad alimentaria o la ornamentación de sus territorios.

Artículo 19. **Entrega de plantas para iniciativas Institucionales del GAD Municipal. –** Las entregas de plantas destinadas a iniciativas, programas, talleres, casas abiertas, proyectos sociales u otras actividades promovidas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, de manera individual o en coordinación con instituciones públicas, organizaciones civiles o dirigidas a grupos de atención prioritaria, deberán estar enmarcadas en convenios y/o resoluciones aprobadas por el Ilustre Concejo Municipal y/o planes de acción aprobados por el Ejecutivo Cantonal, conforme a sus respectivas competencias.

La unidad ejecutora del proyecto deberá presentar a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local el documento técnico – justificativo de la iniciativa, que contenga los objetivos, población beneficiaria, lugar de

ejecución, y las especies vegetales requeridas, La entrega de las plantas se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega- recepción correspondiente, la cual deberá incluir el detalle de las especies entregadas, cantidades, responsables de la entrega y recepción; y quedará archivada para fines de control, registro y transparencia.

Artículo 20. Horario de atención y distribución de plantas. – El horario de atención para la producción, venta y distribución de plantas en el Vivero Municipal estará determinado por el horario de trabajo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Artículo 21. Solicitud de adquisición de plantas. – La persona natural o jurídica interesada en adquirir plantas producidas en el Vivero Municipal deberá presentar una solicitud formal ante la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local. Esta Dirección, a través del personal técnico responsable del vivero, ejecutará el procedimiento correspondiente de verificación, disponibilidad, entrega y registro, conforme al modelo de gestión establecido para este servicio.

Artículo 22. Determinación del valor de las plantas. – El valor de venta de cada planta será fijado con base en un análisis técnico de costo – beneficio, que estará contemplado en el modelo de gestión del Vivero Municipal. Este análisis será elaborado por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local en coordinación con las áreas financiera y jurídica de la municipalidad y deberá ser aprobado mediante Resolución del Concejo Municipal de acuerdo a esta atribución.

Artículo 23. Procedimiento de facturación y registro. – Para la venta de plantas, la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local notificará a la Dirección Financiera de la municipalidad, a fin de que esta emita la factura correspondiente al cobro por concepto de venta. El canje de la factura se efectuará conforme a los procedimientos financieros institucionales.

Todos los movimientos relacionados con la venta, entrega y distribución de plantas deberán registrarse en el balance diario de actividades del vivero, el cual formará parte del informe final de producción, distribución y entrega, que será elaborado periódicamente por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local para fines de control, evaluación y transparencia institucional.

CAPITULO IV
DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 24. Registro y trazabilidad de las entregas. – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local deberá mantener un registro actualizado y sistematizado de todas las entregas de plantas realizadas, ya sea mediante convenios, iniciativas institucionales o ventas directas. Este registro deberá incluir: fecha de entrega, especie, cantidad, beneficiario, modalidad de entrega (gratuita o con recuperación de costos), y copia del acta de entrega – recepción o factura, según corresponda. Esta información podrá ser solicitada para fines de auditoría, control interno o rendición de cuentas ciudadana.

Artículo 25. Seguimiento y evaluación del uso de las plantas entregadas. – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local podrá realizar visitas de seguimiento a los beneficiarios de entregas gratuitas o subsidiadas, con el fin de verificar el uso adecuado de las especies entregadas y evaluar su impacto en el territorio. Los resultados de estos seguimientos serán incorporados en los informes periódicos de gestión del vivero.

Artículo 26. Informes semestrales de gestión del Vivero Municipal. – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local deberá presentar de manera obligatoria un Informe semestral al Concejo Municipal del cantón Mira sobre la evolución operativa y técnica del Vivero Municipal. Este informe deberá incluir información detallada sobre la producción, distribución, ingresos generados, cumplimiento de convenios, actividades de seguimiento, estado de infraestructura y recomendaciones de mejora.

Los informes se remitirán dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al cierre de cada semestre y deberán ser publicados en los canales institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira para conocimiento público.

Artículo 27. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local publicará anualmente un informe de gestión del vivero municipal que contendrá información sobre la producción, distribución, venta, convenios ejecutados, gastos operativos, ingresos percibidos por concepto de ventas y cualquier otro aspecto relevante. Este informe será remitido al Concejo Municipal y puesto a disposición de la ciudadanía a través del portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

CAPITULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 28. Naturaleza pública de las plantas producidas. – Las plantas producidas en el Vivero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira constituyen bienes públicos y recursos patrimoniales del cantón. En tal virtud, su uso, destino y entrega deberán estar orientados exclusivamente a fines institucionales, sociales, comunitarios, ambientales o productivos conforme a esta Ordenanza y no podrán ser utilizados, directa ni indirectamente, para prácticas proselitistas, político - partidistas o con fines electorales.

Artículo 29. Prohibición de solicitudes personales de autoridades o funcionarios. – Se prohíbe a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, incluyendo al/la Alcalde (sa), concejales/as, directores/as, jefes/as departamentales y demás servidores públicos, gestionar o solicitar plantas del vivero municipal para fines personales, familiares o particulares, sin el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 30. Prohibiciones generales. – Queda expresamente prohibido:

a) La reventa de plantas entregadas gratuitamente.

b) El uso de las plantas entregadas para fines distintos a los establecidos en los convenios o solicitudes aprobadas.

c) El retiro de especies del vivero sin el respectivo procedimiento administrativo y acta entrega o factura.

d) Utilizar el Vivero como herramienta de clientelismo político o beneficio personal.

Artículo 31. Responsabilidad Administrativa. – El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza por parte del personal técnico o administrativo del vivero será sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y demás normativa vigente.

CAPITULO VI
GESTIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 32. Uso institucional de las plantas producidas en el vivero. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantó Mira podrá utilizar las plantas producidas en el Vivero Municipal para solventar necesidades vinculadas a la ejecución de programas, proyectos e iniciativas institucionales en los ámbitos de eliminación de la desnutrición infantil, fomento económico-productivo, conservación ambiental, restauración de ecosistemas, cuidado y protección de fuentes de agua para consumo humano, recuperación de áreas afectadas por incendios forestales o desastres naturales, así como para la ornamentación de espacios y áreas verdes públicas del cantón.

Toda entrega deberá estar debidamente respaldada por las actas de entrega-recepción correspondiente, y se sujetará a los procedimientos administrativos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 33. Inventario y control contable del vivero municipal. – El Administrador o Administradora del Vivero Municipal será responsable de mantener actualizado el inventario físico de todas las plantas existentes, así como de reportar periódicamente la información correspondiente a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local.

Por su parte, la Tesorería de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira será la encargada de llevar el control contable de los ingresos y egresos relacionados con la operación del vivero, conforme a las normas de control interno y las disposiciones legales vigentes. Los registros físicos y financieros, deberán integrarse para garantizar una gestión eficiente, transparente y fiscalizable del vivero municipal como unidad operativa pública.

Artículo 34. Vigencia. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, sin perjuicio de su publicación en otros medios institucionales para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira. Así miso, se deberá publicar en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. – La ordenanza será objeto de revisión cada dos (2) años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

TERCERA. ARTICULACIÓN CON EL PDyOT. - La presente ordenanza será incorporada como parte de las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PDyOT) del cantón Mira, con el objetivo de asegurar su sostenibilidad, financiamiento, seguimiento e institucionalización en la planificación integral del GAD Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, en coordinación con el área de Comunicación y Participación Ciudadana se encargarán de la difusión de esta ordenanza, a través de actividades que promueven la activación de la ciudadanía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira al primer día del mes de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por: FAUSTO ISIDRO RUIZ QUINTEROS
Validar únicamente con FirmaEC

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA

Firmado electrónicamente por: SANDY TALHIA VERDUGO CUASPUD
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA"** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 06 de mayo de 2025 y el día 01 de julio de 2025.

Mira, 01 de julio de 2025.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por: SANDY TALHIA VERDUGO CUASPUD
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 04 de julio de 2025 a las 11h30 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros- Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA VERDUGO CUASPUD
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 07 de julio de 2025, las 09h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ISIDRO RUIZ QUINTEROS
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA"** a los 07 días del mes de julio del año 2025.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA VERDUGO CUASPUD
Validar únicamente con FirmaEC

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

ORDENANZA DE PREDIOS URBANOS BIENIO 2026 -2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada GAD Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, tiene tres consideraciones:
a) Cómo formar el catastro;
b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.
A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de

catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el **bienio 2026 - 2027**.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE
Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de derechos se da prioridad a las personas, sean estas naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el artículo 37 numeral 5) y articulo 47 numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador contempla exenciones en el régimen tributario para las adultas y adultos mayores y para las personas con discapacidad

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, disposición concordante con el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos

autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución de la República son principios tributarios el de progresividad y transparencia cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el COOTAD**,** en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el "Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar."

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de los tributos.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto

predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades realizarán en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros, de la valoración de la propiedad urbana cada bienio, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Que, el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio, la revisión la hará el Concejo Municipal observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a los predios urbanos a favor de las municipalidades

Que, el artículo 502 y 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS, prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (…). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad en su Artículo 83, respecto del Impuesto predial contempla: *"Impuesto predial. - Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título de predios urbanos. Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente".*

En uso de la facultad legislativa determinada en el artículo 240 de la Constitución de la República y de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, concordantes con los Artículos 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario; **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026 -2027.

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana, para el bienio 2026 – 2027.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Articulo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las zonas urbanas del cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en:

a) Bienes del dominio privado; y,

b) Bienes del dominio público.

Estos últimos se subdividen, a su vez, en: 1) Bienes de uso público y 2) Bienes afectados al servicio público.

Artículo 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Artículo 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende: a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
c) La actualización del inventario de la información catastral;
d) La determinación del valor de la propiedad;
e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
e) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos.

Artículo 6.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 7.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a. CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio (esta puede cambiar cuando se realizan subdivisiones y se crean nuevas manzanas), lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano.

Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones (predios) resultantes una nueva clave. La clave del predio original se cancelará y almacenará en los registros históricos del catastro y no deberá ser utilizada nuevamente. Las siguientes claves a asignar

a los nuevos predios mantendrán la secuencia de la codificación prevista en el polígono catastral;

Si dos o más predios con clave catastral asignada se integran o unifican, se le asignará una nueva clave catastral al predio resultante que deberá respetar la secuencia en la codificación prevista en la manzana o en el polígono catastral. Las claves catastrales se cancelarán y almacenarán en el registro histórico catastral y no deberán ser utilizadas nuevamente;

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal el código establecido es el 50. Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias la codificación de las parroquias va desde 01 a 49.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por dieciocho dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO, tres para identificación de BLOQUE, dos de PISO; y, tres para la UNIDAD.

a. LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio: (clave

catastral)
02.- Ubicación del predio: (calles)
03.- Uso del predio: (Uso de suelo)
04.- Tenencia del predio: (propietario/poseedor)
05.- Datos del lote: (Datos de escritura)
06.- Características del terreno: (Descripción física del terreno, infraestructura y servicios)
07.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área urbana - sólo de propiedad inmueble. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el ministerio rector de la política de desarrollo urbano y vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 9. – VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones

similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 10. – NOTIFICACIÓN. – Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Artículo 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Artículo 12.-. SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana del Cantón Rocafuerte.

Artículo 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los artículos 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS, Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los artículos 503 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador). Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Artículo 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados ;y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:

I) A intereses;
II) Al tributo; y,
III) A multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los y las contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Sección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por

los contribuyentes propietarios o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y el certificado del Registrador de la propiedad actualizado.

Artículo 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 21.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Rocafuerte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, pondrá a disposición el catastro de predios urbanos, para que el Cuerpo de Bomberos pueda recaudar el adicional del cero punto quince por mil del valor de la propiedad (0,15x1000); (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004).

CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 22. - OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto las y los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de la zona urbana serán los que consten expresamente determinados en la Reforma total a la Ordenanza que delimita la Zona Urbana del Cantón Rocafuerte publicada en Registro Oficial No. 526 del jueves 26 de junio del 2015.

Artículo 24. - HECHO GENERADOR. - El Catastro Inmobiliario registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.- Identificación del predio:
(clave catastral)
02.- Ubicación del predio: (calles - barrio)
03.- Uso del predio: (Uso de suelo)
04.- Tenencia del predio: (propietario o posesionario)
05.- Datos del lote: (Datos de escritura)
06.- Características del terreno:

(Descripción física del terreno,
infraestructura y servicios:)
07.- Descripción de las edificaciones:

Artículo 25. - IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos del 501 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. El impuesto a los predios urbanos;
2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Artículo 26. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:

a. Valor del suelo;
b. Valor de las edificaciones; y.
c. Valor de reposición.

Con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, tales como: agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esta información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

a. Universo de estudio, territorio urbano;
b. Infraestructura básica;
c. Infraestructura complementaria; y,
d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

a. Características del uso y ocupación del suelo;
b. Densidad edificada;
c. Morfología urbana; y,
d. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Estos resultados permiten definir los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas; información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Rocafuerte.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CATASTRO PREDIAL URBANO
BIENIO 2026 – 2027

SECTORES HOMOGÉNEOS		INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA								SERVICIOS MUNICIPALES		PROMEDIO SECTOR	N° MZ
		AA.PP.	ALCANTARILLADO		ENERGIA	ALUMB.	RED	SERVICIO	ACERAS Y	RECOLEC	ASEO DE		
			AA.SS.	AA.LL.	ELECTRICA	PUBLICO	VIAL	TELF. INT.	BORDILLOS	DE BASURA	CALLES		
SH1	COBERTURA	100.00	98.13	56.76	100.00	100.00	97.15	100.00	91.02	99.32	91.61	**93.40**	41
	DEFÍCIT	0.00	1.87	43.24	0.00	0.00	2.85	0.00	8.98	0.68	8.39	**6.60**	
SH2	COBERTURA	95.73	92.80	21.94	92.86	88.38	88.18	100.00	57.95	95.52	51.81	**78.52**	42
	DEFÍCIT	4.27	7.20	78.06	7.14	11.62	11.81	0.00	42.05	4.48	48.19	**21.48**	
SH3	COBERTURA	80.74	68.74	80.74	66.72	59.36	70.69	100.00	24.24	68.80	20.16	**64.02**	25
	DEFÍCIT	19.26	31.26	19.26	33.28	40.64	29.31	0.00	75.76	31.20	79.84	**35.98**	
SH4	COBERTURA	52.26	30.73	2.31	45.65	30.33	41.66	100.00	7.44	44.56	4.47	**35.94**	43
	DEFÍCIT	47.74	69.27	97.69	54.35	69.67	58.34	0.00	92.56	55.44	95.53	**64.06**	
SH5	COBERTURA	35.58	7.07	0.00	21.80	16.74	23.30	100.00	0.14	27.95	0.00	**23.26**	86
	DEFÍCIT	64.42	92.93	100.00	78.20	83.26	76.70	0.00	99.86	72.05	100.00	**76.74**	
PROMEDIO COBERTURA		**72.86**	**59.49**	**32.35**	**65.41**	**58.96**	**64.20**	**100.00**	**36.16**	**67.23**	**33.61**	**59.03**	**237**
PROMEDIO DÉFICIT		**27.14**	**40.51**	**67.65**	**34.59**	**41.04**	**35.80**	**0.00**	**63.84**	**32.77**	**66.39**	**40.97**	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO – ÁREA URBANA DEL CANTÓN ROCAFUERTE
BIENIO 2026 – 2027

SECTORES HOMOGÉNEOS AREA URBANA DE ROCAFUERTE VALOR M2 TERRENO - CATASTRO URBANO BIENIO 2026 - 2027					
SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITE SUPERIOR	VALOR M2 USD$	LÍMITE INFERIOR	VALOR M2 USD$	N° MZ
SH - 1	10.88	105	9.05	87	41
SH - 2	9.04	86	7.22	70	42
SH - 3	7.21	69	5.40	52	25
SH - 4	5.39	51	3.57	34	43
SH - 5	3.56	33	1.74	20	86

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

1) **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo;
2) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.
3) **Accesibilidad a servicios:** Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, bordillos, aceras, acceso a la red telefónica, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- GEOMÉTRICOS:			
1.1. FACTOR RELACIÓN FRENTE - FONDO			
FRACCIONAMIENTO		**VALOR**	**FACTOR**
01:03	03:01	0.0333	1.0000
01:04	04:01	0.2500	0.9925
01:05	05:01	0.2000	0.9850
01:06	06:01	0.1667	0.9775
01:07	07:01	0.1429	0.9700
01:08	08:01	0.1250	0.9625
01:09	09:01	0.1111	0.9550
01:10	10:01	0.1000	0.9475
01:11	11:01	0.0909	0.9400
1.2. FORMA DEL PREDIO			**FACTOR**
REGULAR			1.0000
IRREGULAR			0.9700
MUY IRREGULAR			0.9400
1.3. SUPERFICIE			**FACTOR**
1 a 50 m2			1.0000
51 a 250 m2			0.9900
251 a 500 m2			0.9800
501 a 1000 m2			0.9700
1001 a 2500 m2			0.9600
2501 a 5000 m2			0.9500
5001 en adelante			0.9400
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA			**FACTOR**
INTERIOR			0.8000
EN PASAJE			0.9000
INTERMEDIO			1.0000
ESQUINERO			1.1000
EN CABECERA			1.1500
MANZANERO			1.2000

2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	**FACTOR**
SECO	1.0000
INUNDABLE	0.9500
HÚMEDO	0.9500
CENAGOSO	0.9300
2.2. TOPOGRAFÍA	**FACTOR**
A NIVEL	1.0000
BAJO NIVEL	0.9500
SOBRE NIVEL	1.0500
ACCIDENTADO	0.9800
ESCARPADO	0.9500

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGIA ÉLECTRICA	**FACTOR**
TRES SERVICIOS	1.0000
DOS SERVICIOS	0.9500
UN SERVICIO O MENOS	0.8000
3.2. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	
ACERAS, BORDILLOS, RED TELEFONICA, RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO DE CALLES	**FACTOR**
CINCO SERVICIOS	1.0000
CUATRO SERVICIOS	0.9500
TRES SERVICIOS	0.9000
DOS SERVICIOS	0.8000
UN SERVICIO O MENOS	0.7000
3.3. CAPA DE RODADURA DE LA VÍA	**FACTOR**
ASFALTO	1.0000
HORMIGÓN ARMADO	1.0000
ADOQUÍN	1.0000
PIEDRA	0.9400
LASTRE	0.9000
SIN TRATAMIENTO (TIERRA)	0.8800

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor total de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x S

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente (tipologías y etapa constructiva), proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.
- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras. tumbados y cubierta;
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: TERMINADA

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍAS/CATEGORÍAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	1 PISOS O NIVEL									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	HA-1A	$ 298.49	HA-1B	$ 341.65	HA-1C	$ 370.03	HA-1D	$ 405.20	HA-1E	---
ACERO - HIERRO	AC-H-1A	$ 293.92	AC-H-1B	$ 325.67	AC-H-1C	$ 369.41	AC-H-1D	$ 404.88	AC-H-1E	---
MIXTO METAL/HORMIGON	MXM-HA-1A	$ 222.78	MXM-HA-1B	$ 277.42	MXM-HA-1C	$ 319.86	---	---	---	---
MADERA COMUN	MC-1A	$ 105.77	MC-1B	$ 139.52	MC-1C	$ 146.73	---	---	---	---
CAÑA	CÑ-1A	$ 74.13	CÑ-1B	$ 112.94	CÑ-1C	$ 117.61	----	----	---	---

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	2 PISOS									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	HA-2A	$ 335.52	HA-2B	$ 351.52	HA-2C	$ 379.90	HA-2D	$ 407.82	HA-2E	$ 428.04
ACERO - HIERRO	AC-H-2A	$ 333.03	AC-H-2B	$ 369.79	AC-H-2C	$ 404.54	AC-H-2D	$ 418.33	AC-H-2E	---
MIXTO METAL/HORMIGON	MXM-HA-2A	$ 296.53	MXM-HA-2B	$ 341.52	MXM-HA-2C	$ 387.38	MXM-HA-2D	$ 399.10	---	---
MADERA COMUN	MC-2A	$ 144.19	MC-2B	$ 158.13	---	---	---	---	---	---
CAÑA	CÑ-2A	$ 99.66	CÑ-2B	$ 111.04	---	---	----	----	---	---

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	3 PISOS									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	HA-3A	$ 375.29	HA-3B	$ 399.78	HA-3C	$ 417.47	HA-3D	$ 424.54	HA-3E	$ 442.22
ACERO - HIERRO	AC-H-3A	---	AC-H-3B	363.67	AC-H-3C	$ 389.02	AC-H-3D	$ 404.46	AC-H-3E	$ 435.21

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	4 PISOS									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	---	---	HA-4B	$ 579.27	HA-4C	$ 620.01	HA-4D	$ 710.55	HA-4E	$ 732.89
ACERO - HIERRO	---	---	AC-H-4B	$ 415.63	AC-H-4C	$ 431.36	AC-H-4D	$ 442.76	AC-H-4E	---

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	5 PISOS									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	---	---	HA-5B	$ 689.55	HA-5C	$ 735.61	HA-5D	$ 752.52	HA-5E	$ 769.56

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS										
SISTEMAS ESTRUCTURALES	> 6 PISOS									
	NOMENCLATURA	A	NOMENCLATURA	B	NOMENCLATURA	C	NOMENCLATURA	D	NOMENCLATURA	E
HORMIGON ARMADO	---	---	---	---	HA-6C	$ 748.12	HA-6D	$ 791.20	HA-6E	$ 823.97

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: EN ESTRUCTURA

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS												
SISTEMAS ESTRUCTURALES	NOMENCLATURA	1 PISOS	NOMENCLATURA	2 PISOS	NOMENCLATURA	3 PISOS	NOMENCLATURA	4 PISOS	NOMENCLATURA	5 PISOS	NOMENCLATURA	>6 PISOS
HORMIGON ARMADO	HA-1-E	$ 85.11	HA-2-E	$ 83.05	HA-3-E	$ 124.95	HA-4-E	294.34	HA-5-E	$ 300.84	HA-6-E	$ 300.84
ACERO - HIERRO	AC-H-1-E	$ 83.24	AC-H-2-E	$ 113.43	AC-H-3-E	$ 123.30	AC-H-4-E	$ 129.10	---	---	---	---
MIXTO METAL/HORMIGON	MXM-HA-1E	$ 62.01	MXM-HA-2-E	125.91	MXM-HA-3-E	---	---	---	---	---	---	---
MADERA	MC-1-E	$ 12.33	MC-2-E	$ 47.82	MC-3-E	---	---	---	---	---	---	---
CAÑA	CÑ-1-E	$ 12.33	CÑ-2-E	$ 47.82	CÑ-3-E	---	---	---	---	---	---	---

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: EN ACABADOS

VALORES UNITARIOS DEL M2 DE CONSTRUCCION POR TIPOLOGIAS/CATEGORIAS												
SISTEMAS ESTRUCTURALES	NOMENCLATURA	1 PISOS	NOMENCLATURA	2 PISOS	NOMENCLATURA	3 PISOS	NOMENCLATURA	4 PISOS	NOMENCLATURA	5 PISOS	NOMENCLATURA	>6 PISOS
HORMIGON ARMADO	HA-1A	$ 142.46	HA-2A	$ 127.78	HA-3A	$ 161.78	HA-4A	$ 333.06	HA-5A	$ 383.59	HA-6	$ 383.59
ACERO - HIERRO	AC-H-1A	$ 137.69	AC-H-2A	$ 156.70	AC-H-3C	$ 162.84	AC-H-4A	$ 164.33	---	---	---	---
MIXTO METAL/HORMIGON	MXM-HA-1A	$ 114.40	MXM-HA-2A	160.68	MXM-HA-3A	---	MXM-HA-4A	---	---	---	---	---
MADERA	MC-1A	$ 74.77	MC-2A	$ 101.70	MC-3A	---	MC-4A	---	---	---	---	---
CAÑA	CÑ-1A	$ 44.25	CÑ-2A	$ 71.18	CÑ-3A	---	CÑ-4A	---	---	---	---	---

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de materiales de la edificación, a los que se les asignaran los puntajes según el acabado conforme a las siguientes tablas:

TIPOLOGÍA POR ACABADOS		
TIPOLOGÍA POR ACABADOS	PUNTAJE ACUMULADO	
POPULAR	MÍNIMO	MÁXIMO
A	1	5
TIPOLOGÍA POR ACABADOS	PUNTAJE ACUMULADO	
POPULAR	MÍNIMO	MÁXIMO
B	6	11
TIPOLOGÍA POR ACABADOS	PUNTAJE ACUMULADO	
POPULAR	MÍNIMO	MÁXIMO
C	12	17
TIPOLOGÍA POR ACABADOS	PUNTAJE ACUMULADO	
POPULAR	MÍNIMO	MÁXIMO
D	18	27
TIPOLOGÍA POR ACABADOS	PUNTAJE ACUMULADO	
POPULAR	MÍNIMO	MÁXIMO
E	28	33

N°	COLUMNAS Y PILASTRA	NOMENCLATURA
1	NO TIENE	
2	ACERO	AC
3	CAÑA	CÑ
4	HIERRO	H
5	HORMIGÓN ARMADO	HA
6	MADERA COMÚN	MC
7	MIXTO METAL Y HORMIGÓN	MXM-HA

N°	MATERIALES DE CONTRAPISO	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	HORMIGÓN SIMPLE	4
3	LADRILLO VISTO	3
4	TIERRA	1
5	CAÑA	2

N°	CUBIERTA	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	ACERO	7
3	CAÑA	1
4	HIERRO VIGAS METALICAS	6
5	LOSA HORMIGÓN ARMADO	8
6	MADERA COMÚN	2
7	MADERA PROCESADA FINA	4

N°	REVESTIMIENTO DE PISO	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	ADOQUIN	2
3	MADERA PROCESADA FINA	3
4	CERAMICA	3
5	CÉSPED SINTETICO	3
6	DUELA PROCESADA	5
7	ENCEMENTADO	1
8	FLOTANTE	4
9	GRES	3
10	LAMINAS DE TOL CARRUJADO	2
11	MADERA COMÚN/TABLA	1
12	MARMOL	8
13	MARMOLINA/MARMETÓN	7
14	PARQUET	5
15	PINTURA DE ALTO TRAFICO	3
16	PORCELANATO	4
17	TABLÓN GRES	2
18	VINIL	3
19	BALDOSA DE CEMENTO	2

N°	REVESTIMIENTO DE PARED EXTERIOR	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	CALCIMINAS	4
3	CAUCHO	3
4	ESMALTE	3
5	GRANIPLAST	4
6	ALUCOBOND	7
7	CERAMICA	6
8	FACHALETA	6
9	LACA	2
10	ARENA CEMENTO	2
11	AZULEJO/CERAMICA	5
12	ENQUINCHE(ESTIERCOL DE ANIMAL)	1
13	MADERA COMÚN	1
14	MADERA FINA	6
15	MARMOLINA	8
16	PIEDRA/LADRILLO ORNAMENTAL	7
17	TIERRA	0

N°	MATERIALES DE TUMBADO	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	CAÑA ENLUCIDA	1
3	FIBRA MINERAL	3
4	GYPSUM	3
5	MADERA PROCESADA FINA	4
6	MADERA TRIPLEX	4
7	MALLA ENLUCIDA	2
8	ARENA CEMENTO	2

N°	REVESTIMIENTO DE CUBIERTA	PUNTAJE
1	NO TIENE	0
2	ARENA CEMENTO	2
3	ASBESTO CEMENTO	2
4	CADY PAJA	1
5	CHOVA	1
6	FERROCEMENTO	3
7	MADERA LADRILLO	3
8	TEJA ORDINARIA	5
9	TEJA VIDRIADA	5
10	TEJUELO	4
11	ZINC	1
12	BALDOSA CEMENTO	2
13	GALVALUME	3

Para la depreciación se aplicará la relación de los años que tiene la edificación y la vida útil de los materiales con los cuales está construida la estructura de la edificación. Se afectará además con los factores de estado de conservación de la construcción en relación al mantenimiento del mismo; para esto se aplicará las fórmulas de Fitto – Corvini.

CODIGO	MATERIAL DE ESTRUCTURA	VIDA UTIL (AÑOS)
HA	HORMIGÓN ARMADO	75
AC	ACERO	65
H	HIERRO	65
MXM-HA	MIXTO METAL HORMIGON	60
MC	MADERA	60
CÑ	CAÑA	40

$$X = \frac{\text{EDAD DEL INMUEBLE}}{\text{VIDA ÚTIL}} * 100$$

FÓRMULA DE (Y) POR TIPO DE CLASE		
CLASE	ESTADO CONSERVACIÓN	
1	MUY BUENA	$Y = 0.005\,x^2 + 0.5001\,X - 0.01$
2	BUENA	$Y = 0.0049\,x^2 + 0.4861\,X + 2.54$
3	REGULAR	$Y = 0.0041\,x^2 + 0.4092\,X + 18.1$
4	MALA	$Y = 0.0023\,x^2 + 0.24\,X - 52.5$

$$DY = 1 - (Y/100)$$

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x Superficies de cada bloque.

Se considerará también las mejora u obras complementarias que se realizaron sobre el predio, como dato referencial, se anexa la siguiente tabla:

VALOR $/ M2 OBRAS COMPLEMENTARIAS O MEJORAS	
OBRA COMPLEMENTARIA	VALOR $/m2
PISCINA (PROF. PROM= 2 m)	$ 201,45 /m2
CISTERNA	$ 448,03 /m3
CANCHA DEPORTIVA(CEMENTO)	$ 57,53 /m2

Artículo 27. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Artículo 28. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. – Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el artículo 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados. El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata; y,

b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508). Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Artículo 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el artículo 507 del COOTAD.

Artículo 30. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la Tarifa Progresiva en base al valor del avalúo de la propiedad más el valor de la emisión de USD $ 2,00.

CATEGORIA	BASE IMPONIBLE		FRACCIÓN BÁSICA	TARIFA AL EXCEDENTE POR MIL
	VALOR DE LA PROPIEDAD AVALUO DE LA PROPIEDAD			
	MINIMO (USD)	MAXIMO (USD)		
1	$ -	$ 10,000.00	$ -	1.3
2	$ 10,000.01	$ 25,000.00	$ 13.00	1.4
3	$ 25,000.01	$ 50,000.00	$ 34.00	1.5
4	$ 50,000.01	$ 80,000.00	$ 71.50	1.6
5	$ 80,000.01	$ 100,000.00	$ 119.50	1.8
6	$ 100,000.01	$ 3,000,000.00	$ 155.50	2.2

Artículo 31. - LIQUIDACION ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el

catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Artículo 32.– EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Están exentas del pago de este impuestos las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de
función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.

En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 33.- EXONERACIONES Y DEDUCCIONES A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO. -

a) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano, con solo la presentación de la cedula de identidad, donde consta la discapacidad o el carnet de discapacidad otorgado por el organismo correspondiente.

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

b) Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del impuesto predial urbano.

Para obtener este beneficio se solicitará la presentación de los siguientes documentos:

- Presentación de la cédula de ciudadanía.
- Documento que certifique los ingresos mensuales del beneficiario/a.
- En caso de no constar datos de escritura en la ficha catastral, presentará el certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Rocafuerte vigente.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Artículo 34.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda.

El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 35. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Los predios ubicados en los barrios Colinas Pichincha y Cruz Misión (PIT # 6), que tienen la prohibición de construcción, mientras se finalizan los estudios a detalles, así como sus planes complementarios que permitan obtener los resultados definitivos; no se les aplicará el recargo del 2 por mil, por solar no edificado.

SEGUNDA. – Los predios que estén en la zona de Uso de Suelo de Protección Ambiental Ecológica (PAE); que son los usos del suelo designados para la conservación y protección de los ecosistemas urbanos de Rocafuerte y que por razones ambientales deben recuperarse y protegerse para el equilibrio ecológico, producción agrícola, calidad ambiental y paisajística de la ciudad; y, de acuerdo a lo establecido en el Art. 498 del COOTAD, tendrán una rebaja del Impuesto Predial Urbanos del 50%, durante diez años improrrogables, los mismos que iniciaron en el bienio 2024-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia en el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a Resolución de Concejo adoptada en la sesión ordinaria celebrada el lunes 22 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta

Municipal, y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

SEGUNDA. –En base al Acuerdo Nro. MIDUVI-2022-003-A, que contiene la Norma Técnica Nacional de Catastro, que en su Art. 11 establece la estructura de la Clave Catastral como consta en la Tabla 1 y Tabla 3; que de acuerdo al sistema informático que maneja el GAD para los Predios Urbanos tiene otra estructura, la misma que se mantiene hasta que se hagan las correcciones pertinentes en dichos sistemas.

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto la Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano del cantón Rocafuerte, su Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2024 - 2025.

Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Luis Anchundia Sabando
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026 -2027**" fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias de fechas 18 y 22 de diciembre del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 22 de diciembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Luis Anchundia Sabando
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026 -2027**" y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.rocafuerte.gob.ec y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: "**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2026 -2027**" a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. - 22 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Luis Anchundia Sabando
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE

Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de La Victoria
RUC 0560019480001
PUJILI-ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, indica sobre el principio de participación y dice "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos…"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241, indica la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241 y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 28, 29 y 41, disponen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados elaborarán y ejecutarán su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 267, determina como competencia de los gobiernos parroquiales rurales entre otras, planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al cual se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 63 dispone," Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 64 establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la planificación del desarrollo parroquial y la formulación de su respectivo PDOT en armonía con la planificación nacional y regional;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 65 literal a) dispone "Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal a) dispone "expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 67 literal b) dispone "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución"

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 296 dispone "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones".

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 299 determina "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles

territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa" y "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales", a su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes.

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 323, indica: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial".

Qué, el último inciso del Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina qué; se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12 señala "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 señala El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el

reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 43 indica que Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44 señala Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Qué, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 47 señala Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Acuerdo Nro. 012-2025-CNP del Consejo Nacional de Planificación en el cual resuelve: Artículo 1.– Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Artículo 3.- Disponer a la Secretaria del Consejo Nacional de Planificación, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial. Artículo 4.- Disponer que, por Secretaría se ponga en

conocimiento a la Asamblea Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural La Victoria ha sido revisado y alineado a los objetivos, políticas, metas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y de la Estrategia Territorial Nacional;

Que, en sesión realizada el día martes 02 de diciembre del 2025, con la presencia de los miembros del Concejo de Planificación se analizó el primer punto.- De acuerdo a lo que establece el Art. 2 del acuerdo Nro. 012-2025-CNP emitido por el Concejo Nacional de Planificación y Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP, conocimiento y emisión de la resolución favorable de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria al Plan Nacional de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, donde resolvieron: Art. 1 .- Emitir la resolución favorable para la aprobación de las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Victoria al Plan Nacional de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional. Art. 2 .- Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por el Concejo de Planificación, para su conocimiento y aprobación por parte de la Junta Parroquial de La Victoria, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1 .- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Parroquia Rural de La Victoria al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador No Se Detiene” y a la Estrategia Territorial Nacional, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2 .- Disponer que los programas, proyectos y acciones contemplados en el PDOT parroquial se ejecuten en concordancia con los objetivos nacionales, ejes estratégicos y lineamientos territoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Artículo 3 .-Disponer el envío del texto y contenido de la presente Resolución de acuerdo al análisis realizado por la Junta Parroquial a las instancias que corresponda.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria, a los 09 días del mes de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
ALCIVAR TARQUINO CHICAIZA CARVAJAL
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Tarquino Chicaiza
PRESIDENTE DEL GAD PR DE LA VICTORIA

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA - TESORERA DEL GAD PR DE LA VICTORIA

Lo certifico:

Certifico que en sesión ordinaria realizada el martes 09 de diciembre del 2025, la Junta Parroquial en pleno discutieron y aprobaron la resolución que antecede.

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE La Victoria

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Victoria, 09 de diciembre del 2025

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria en sesión extraordinaria realizada el jueves 04 de diciembre del 2025 y sesión ordinaria realizada el martes 09 de diciembre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
EDITH ALEXANDRA GANAZHAPA GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Alexandra Ganazhapa
SECRETARIA – TESORERA GAD
PR DE LA VICTORIA

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.